JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. No se da trámite al recurso de reposición formulado en contra de la sentencia anticipada dictada el 17 de mayo de 2022 (num. 023) al tenor de no normado en el artículo 285 del Código General del Proceso que a su letra reza *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio"*

II. Sustentado como se encuentra el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada el 17 de mayo de 2022 (num. 023), mediante la cual se declaró no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y, en consecuencia, se dispuso seguir adelante la ejecución; De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso se, **ORDENA**:

PRIMERO: CONCEDER ante el superior y en el efecto **DEVOLUTIVO** la apelación interpuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Para el trámite del recurso, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 324 del C.G.P., por secretaría remítanse de manera digital las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

Lvor

11001400300220210024100